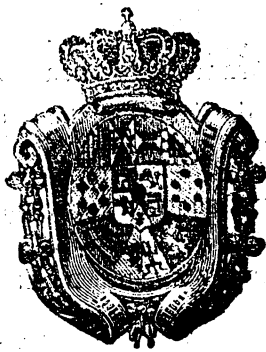


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumilleria de Corps el siguiente parte, dado ayer 25 á las doce del dia por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«El estado de S. M. la Reina nuestra Señora y el de la Princesa su augusta Hija continúan siendo satisfactorios.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumilleria de Corps el siguiente parte, dado hoy 25 á las doce de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina nuestra Señora y la Princesa su augusta Hija continúan muy bien.»

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

A LOS GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

Con el objeto de facilitar á los empleados de Real nombramiento dependientes de este Ministerio el modo de satisfacer el importe del sello en que han de extenderse sus títulos, conforme á lo dispuesto por el capítulo 3.º del Real decreto de 8 de Agosto último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los empleados comprendidos en la citada disposicion residentes en la capital de un distrito universitario podrán hacer el pago del sello que les corresponda en la depositaria de la respectiva Universidad, la que expedirá á los interesados la correspondiente carta de pago que lo acredite. Los Rectores, ó los mismos interesados, remitirán dichos documentos á este Ministerio para llevar á efecto la expedicion de los títulos.

2.º Los empleados no residentes en la capital del distrito universitario podrán hacer el pago del sello en las Tesorerías de provincia, de la que recogerán igualmente la carta de pago para el objeto expresado en el artículo anterior.

3.º Estas cartas de pago habrán de remitirse á este Ministerio antes de espirar el dia 20 de Enero próximo, á fin de extender oportunamente los títulos á los respectivos interesados.

4.º Los empleados y funcionarios que no lo sean de Real nombramiento, y cuyo sueldo llegue á 3000 reales, quedan obligados á presentar dentro del mismo plazo á los Jefes á quienes corresponda la expedicion de sus títulos, el respectivo papel del sello en que estos hayan de ser extendidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que esta disposicion se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.—Correos.

Los Reales decretos de 24 de Setiembre último y 17 del corriente mes sobre abolicion de franquicia de la correspondencia oficial, previenen se indemnice del gasto de correo á las Autoridades, Tribunales y oficinas del Estado, señalando á cada dependencia por el Ministerio respectivo la cantidad que fuere necesaria, ó bien que se aumente para este objeto la destinada á gastos ordinarios. En su vista, y mediante á que en el presupuesto del año próximo venidero está ya determinado el crédito por correspondencia oficial; considerando además la importancia de este servicio y la necesidad de llevarlo á cabo en todas sus partes, la Reina se ha servido acordar, respecto al Ministerio de la Gobernacion, las disposiciones siguientes:

1.ª Serán indemnizadas del gasto de correo la Secretaría del Despacho y Direcciones generales, los Gobiernos de provincia, y los establecimientos presidiales.	
2.ª La indemnizacion consistirá: Secretaría del Despacho y Direcciones de Administracion general, de Beneficencia, Correccion y Sanidad, de Correos y de Presupuestos provinciales y municipales.....	250,000 rs.
Direccion de Contabilidad é Intervencion.....	350,000
9.ª Gobiernos de provincia de primera clase (una cantidad igual á la de gastos ordinarios).....	252,000
10.ª Idem de segunda clase (otra cantidad igual á la de sus gastos ordinarios).....	240,000
13.ª Idem de tercera (idem idem).....	234,000
17.ª Idem de cuarta (idem idem).....	306,000

Establecimientos presidiales.

De Ceuta.....	2,000
De Barcelona, Granada, Sevilla y Valencia á 1200 rs.....	4,800
De Burgos, Badajoz, Cartagena, Coruña, Canarias, Toledo, Valladolid, Zaragoza y carreteras de Motril y de Vigo á 1000 rs.....	10,000
De Baleares, Madrid y Canal de Isabel II á 800 rs.....	2,400

3.ª La cantidad señalada á los Gobernadores de provincia es independiente de la que recibirán por el gasto de correo que originen los negocios relativos á la Administracion provincial.

4.ª Todas las dependencias á quienes se concede indemnizacion, estarán obligadas á formar cuenta mensual, justificando el gasto con los sobres recortados y las papeletas de entrega que suministrarán las oficinas de correos, cuyas cuentas se conservarán á disposicion de la Direccion de Contabilidad, á quien se remitirá por trimestres un extracto de ellas.

5.ª Si en alguno de los meses del año no alcanzare á cubrir el gasto de correo la dozava parte de la indemnizacion señalada para todo él, ni aun con el remanente que hubiere quedado de meses anteriores, se solicitará un suplemento, justificando debidamente las causas que le originen.

6.ª Las corporaciones y oficinas de quienes no se hace mérito en la segunda de estas prevenciones, pagarán el correo por cuenta de las consignaciones que para los demás gastos les estén señaladas, justificando las cuentas por los mismos medios que dice la prevencion cuarta.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa Direccion y demás efectos que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Di-

ciembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Director de Contabilidad.

Direcciones generales de Correos y de Contabilidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicar á estas Direcciones generales los Reales decretos siguientes:

(El de 24 de Setiembre) véase la *Gaceta* de 28 del mismo.

(El de 17 de Diciembre) véase la *Gaceta* de 18 del mismo.

En su consecuencia, y para llevar á efecto lo mandado por S. M., las Direcciones generales de correos y de contabilidad han tenido por conveniente adoptar, de comun acuerdo, las disposiciones siguientes:

1.ª En las hojas de cargo que acompañan á la correspondencia que remite una Administracion á otra, se expresará con separacion el número y valor de los pliegos pertenecientes á la oficial, clasificándolos en sencillos y dobles; bien entendido que toda ella deberá cargarse, exceptuando solamente la que lleve el sello de franqueo. (Modelo núm. 4.º)

2.ª En todas las Administraciones de correos habrá un libro especial para llevar cuenta á cada Autoridad, Tribunal ó dependencia del Estado del importe de la correspondencia oficial que se entregue diariamente con cargo.

3.ª Al verificar esta entrega, se extenderá por duplicado una papeleta que exprese la correspondencia de cargo y la franquiciada, firmándola el Administrador ó Oficial de semana y el encargado de recibirla, que recogerá uno de los ejemplares para comprobar con los sobres recortados la cuenta respectiva. El otro ejemplar se remitirá por la Administracion con las hojas de cargo á la intervencion en la Direccion de contabilidad de este Ministerio. (Modelo núm. 2.º)

4.ª Toda correspondencia que no tenga precisamente el carácter de oficial, deberá portarse como particular, cualquiera que sea el cargo de la persona á que se dirija. Los empleados de Correos que entreguen alguna sin percibir su importe, ó reciban la suya sin abonarla, quedarán sujetos á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 24 de Setiembre que precede.

5.ª Para que las hojas de cargo y demás documentos relativos á la intervencion reciproca puedan circular conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 17 del actual, se tendrá especial cuidado de que los sobres no tengan oblea ni cosa que pueda impedir su inmediato reconocimiento, y de poner en la parte superior: *Correos, intervencion reciproca*.

Si algun pliego de esta naturaleza careciese de las circunstancias expresadas, se cargará y verificará el pago la oficina que lo reciba, sin perjuicio de ser reintegrada por la que le dirigió.

6.ª En los sobres de los pliegos se expresará bien distintamente el valor del porte en números impresos, donde los haya, expresando antes ó después de ellos *reales* ó *cuartos* y el sello de las Administraciones que la dirigen y la reciben, con el día de partida y de llegada; todo de modo que las tintas ú otras causas no dén lugar á dudas.

En los estados 4.º y 5.º de intervencion reciproca se aumentará una casilla que exprese la correspondencia oficial recibida con cargo, clasificandola del mismo modo que las demás del reino y extranjera.

Acompañará á los mismos estados una relacion exacta del valor de la correspondencia oficial entregada á cada Autoridad durante el mes, con expresion de la que llegue franca, para que se confronte con los duplicados de las papeletas que se han de remitir diariamente con las hojas de cargo. (Modelo núm. 3.º)

7.ª Los Administradores principales son responsables de que en sus inmediatas dependencias y en las subalternas del distrito, se lleven con la mayor exactitud las cuentas á que se refiere la segunda de estas disposiciones.

De cuantas faltas y abusos notaren y no hayan podido corregir por sí, darán parte á esta superioridad segun corresponda.

Del recibo de esta comunicacion y de haberla circular á las Administraciones subalternas de su demarcacion se servirá V. dar aviso á esta Direccion de contabilidad. Madrid 26 de Diciembre de 1851.—Manuel Zarazaga.—José M. de Aguirre.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

Exposiciones dirigidas á S. M. con motivo de su feliz alumbramiento.

Señora: La Providencia que rige los destinos del mundo ha concedido á V. M. un feliz alumbramiento, dando á luz una robusta Princesa para su consuelo, y alegría de los españoles. El Ayuntamiento constitucional de vuestra ciudad de Palencia, intérprete fiel de los sentimientos de sus mora-

dores, regresa de la santa iglesia catedral de dar gracias al Altísimo por tan fausto acontecimiento, que asegura la sucesion directa al Trono de San Fernando, y de rogarle, que tanto á V. M., como á su excelsa Hija, las conserve sus preciosas vidas para la felicidad de la patria.

Dígnese V. M. recibir la sincera felicitacion de la municipalidad Palentina, como la prueba inequívoca de la lealtad y amor que á sus Reyes profesan siempre los descendientes de los antiguos Yaceos de Castilla, que hoy dirigen al Todopoderoso fervientes súplicas, para que extendiendo su bondad infinita sobre el porvenir de su Reina y Princesa, consolide la paz y ventura de la nacion.

Casas consistoriales de la ciudad de Palencia á 21 dias del mes de Diciembre del año 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Serafin del Rincon y Ezquerria.—Faustino Albertos Hidalgo.—Nicanor Lopez de la Molina.—Joaquin Calvo del Aguilá.—Roman Ovejero.—Julian Gomez.—Valentin Pastor.—Manuel Ruiz.—Ramon Carbonell.—Antolin Moro.—Luis Ataz.—Miguel de Iglesias.—Mariano de la Puebla.—Andrés Gutierrez.—Manuel Martinez Durango.—Nicolas Polo Monroy, Secretario.

Señor: El Todopoderoso se ha dignado conceder á V. M. la felicidad mayor que puede obtener en la vida, haciéndole Padre de una Princesa que asegura la sucesion directa al Trono de San Fernando, y á la nacion española la paz que ha de hacerla aparecer en el mundo como lo fué en tiempos no muy remotos.

Dígnese V. M. acoger la felicitacion que le dirige el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Palencia por tan feliz suceso en prueba del amor y respeto que siempre ha conservado á sus Reyes, interin sigue pidiendo al Altísimo conserve los preciosos dias de sus augustos Monarcas y Princesa para bien de los españoles. Casas consistoriales de la ciudad de Palencia y Diciembre 21 de 1851.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Serafin del Rincon y Ezquerria.—Faustino Albertos Hidalgo.—Joaquin Calvo del Aguilá.—Nicanor Lopez de la Molina.—Roman Ovejero.—Valentin Pastor.—Julian Gomez.—Manuel Ruiz.—Ramon Carbonell.—Antolin Moro.—Luis Ataz.—Miguel de Iglesias.—Mariano de la Puebla.—Andrés Gutierrez.—Manuel Martinez Durango.—Nicolas Polo Monroy, Secretario.

Señora: Vuestra muy noble y muy mas leal ciudad de Burgos por medio de su Ayuntamiento quisiera hoy encontrar expresiones para significar á V. M. el júbilo que rebosa en los corazones de sus vecinos por la grata noticia que acaban de recibir de haber dado felizmente á luz S. M. una augusta Princesa; pero no la es fácil describir tan grande sensacion, y solo V. M. podrá comprenderla recordando el acendrado amor y respeto que siempre los castellanos profesaron á sus Reyes.

Gracias sean dadas al Altísimo por el singular favor que ha concedido á la España asegurando la sucesion directa de V. M., que es nueva garantia para la Monarquía constitucional y para la union de todos los españoles. Dirijanle estos sus fervientes votos para que conserve la preciosa vida de su Reina y su excelsa Hija dilatados años, como lo hace y lo hará incesantemente la cabeza de Castilla.

Burgos 20 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, Luis Castillo.

Señora: El Gobernador de la provincia de Segovia, por sí y á nombre de todos los funcionarios y corporaciones de los ramos de Gobernacion, Hacienda é Instruccion pública, á los R. P. de V. M., animado del mas profundo respeto, tiene el alto honor de hacer presente que han recibido con el mas inefable júbilo la grata y deseada noticia del feliz alumbramiento de V. M., acaecido en la mañana de ayer, por cuyo venturoso suceso tiene ya la Monarquía una augusta Princesa que colma las esperanzas de todos los españoles.

Los enunciadlos funcionarios, de que es órgano fiel el que suscribe, felicitan á V. M. en tan fausto dia con toda la efusion de sus corazones, y

Rendidamente le suplican se digno admitir este humilde homenaje de su incontrastable lealtad. El Todopoderoso, Señora, conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para que continúe labrando la felicidad de estos reinos.

Segovia 21 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Eugenio de Reguera.

S. M. ha recibido con agrado las anteriores felicitaciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Oficiales y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Contadores, Oficiales de la Secretaría y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

Desde 1.º de Enero próximo, el Presidente, Ministros, Fiscal y Secretario general, los Contadores, Oficiales, y demás individuos de este Tribunal no recibirán pliego ó carta alguna particular que no haya sido franqueada previamente.

IMPRENTA NACIONAL.

Desde 1.º de Enero próximo, el Administrador, Secretario Interventor, Redactores de la Gaceta, y

demás empleados en este establecimiento no recibirán pliego ó carta alguna que no se haya franqueado previamente.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Desde 1.º de Enero próximo, el Administrador, los Interventores, y demás empleados de esta dependencia no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en los cuerpos del arma, y premios y garantias que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1851.

S. M. la Reina Q. D. G., cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar de todos sus súbditos, proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio habil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal, dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su leal ejército para reemplazar las plazas de aquellos disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la admision de reclutas voluntarios en los términos que previene el Real decreto de 2 de Julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos, que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de 34 años de edad, y que su conducta, así en el servicio como después que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentarán originales las licencias absolutas que se les hubiere expedido.

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de 23 años de edad cumplidos hasta 3), de buena conducta debidamente acreditada, solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies 11 pulgadas, y que reúnan además las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y en guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan expresadas.

Ventajas que disfrutarán los voluntarios que sirven en infanteria.

Los que procedan de la clase de licenciados podrán sentar plaza por cuatro, seis ú ocho años, con derecho á recibir 3000 rs. por el primer plazo, á 4500 por el segundo, y á 6000 por el tercero. Se les abonará el tiempo que hubieren servido anteriormente, si al ser admitidos no hubiesen trascurrido dos años desde que fueron licenciados. Los que hubiesen sido sargentos ó cabos tendrán opcion á volver á sus respectivos empleos, á medida que ocurran vacantes de su clase, con mi aprobacion y próvio el exámen de su aptitud; pero con la circunstancia de no gozar en su empleo mas antigüedad que la de la fecha de la concesion, á menos que los sargentos ingresen antes de los seis meses de haber sido licenciados por cumplidos, en cuyo caso solo perderán en la antigüedad de su clase el tiempo que hayan estado separados del servicio. Los que sean paisanos han de sentar plaza precisamente por ocho años con derecho al premio de 6000 rs. vn.

A unos y otros al tiempo de filiarse se les abonará la gratificacion de 200 rs. con cargo á la cantidad del premio que les corresponda, como igualmente 15 rs. de ventajas al mes á los que procediesen de la clase de licenciados, y 6 rs. los que fueren paisanos, mas 60 rs. al fin de cada trimestre.

Los de la primera procedencia tendrán opcion preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia civil y carabineros del reino, siempre que al extinguir su empeño reúnan las circunstancias que se exigen para el servicio de dichos institutos.

Tambien la tendrán para ser empleados en los destinos pasivos del Ministerio de la Guerra, como igualmente en los civiles que por órdenes vigentes están designados á las clases militares.

Todos ellos podrán pasar á continuar sus servicios al ejército de Ultramar, si así lo solicitasen, con tal de faltarle por lo menos seis años de servicio, y conservando su derecho al premio pecuniario que recibirán como si sirviesen en la Peninsula.

Percibo del premio pecuniario.

El que desee conservar íntegro el premio pecuniario hasta que cumpla su empeño, se le reservará para entregárselo al mismo tiempo que su licencia absoluta: por consiguiente queda enteramente á voluntad de los interesados el percibir ó no, en los plazos señalados, las distintas cantidades que se designan.

Los que sin haber cumplido el tiempo de su empeño fuesen licenciados de resultas de inutilidad adquirida á consecuencia de fatigas del servicio, ó heridas de hierro ó fuego enemigo, tendrán derecho á percibir el premio pecuniario en su totalidad como si hubieran cumplido su compromiso. Pero si la inutilidad procediese de enfermedad natural ó de cualquiera otra causa independiente de su voluntad, tendrán derecho á la mitad del precitado premio si hubiesen servido menos de la mitad del tiempo de su empeño, y á la totalidad en el caso de haber vencido dicho término.

Al que falleciere abintestato en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en la misma, ó por consecuen-

cia de las fatigas del servicio, se le entregará, previas las formalidades competentes, á sus legítimos herederos la cantidad de su premio pecuniario. Lo mismo se practicará con el que falleciere de muerte natural, siempre que esta ocurriese después de haber cumplido la mitad del tiempo de su empeño. Pero cuando aquella tuviese lugar antes de la época fijada, solo se entregará á los herederos la mitad del expresado premio.

Pérdida del derecho al premio pecuniario.

Pierden el derecho al premio los que tomen parte en motines, asonadas ó sediciones, y además sufrirán las penas á que se hagan acreedores por su falta; y aunque fueren indultados, no volverán á tener derecho al citado premio.

Quedan tambien privados de él los que se inutilizaren maliciosamente y los que por cualquier otro delito ó falta queden inhabilitados para continuar en el servicio, ó fuesen destinados al Fijo de Corte.

Finalmente, lo pierden tambien el que se deserte en cualquier tiempo que sea, sufriendo además la pena que por la ordenanza se haga acreedor, segun las circunstancias del delito. Solo en el caso de que se presente voluntariamente antes de espirar los cuatro meses de consumada la desertion, si con su conducta posterior acreditase su enmienda, volverá á adquirir el derecho al premio, que percibirá al cumplir su empeño, pero sin el abono de las ventajas que mensualmente reciben los demás de su clase.

Haber que disfrutarán.

Como los demás soldados, recibirá el voluntario ó reenganchado el haber mensual de 33 rs. y 3 mrs. vn., de los cuales dejará 14 para el fondo de su masita, con el cual se atiende al entretenimiento y renovacion de sus prendas menores.

Diariamente se le abonarán 11 cuartos de sécorro, y 12 si fuere de compañía de preferencia, porque disfrutan mayor haber: de ellos pondrá siete ú ocho en rancho, y el resto se le entregará en mano como sobras para atender á sus pequeños gastos.

Además recibe diariamente una racion de libra y media de pan.

Vestuario.

Con los 149 rs. que abona el Erario por cada individuo que sienta plaza, se le provee de dos camisas, un par de botines de paño, una chaqueta, un par de zapatos, dos corbates, un par de tirantes, un morral, una gorra de cuartel, un pantalon de paño y una bolsa de aseo completa. Si resulta de estos gastos alguna cantidad sobrante, se le abona en su fondo de masita.

Con los 5 rs. que abona mensualmente el Gobierno por plaza para prendas mayores, se le da un buen capote de abrigo, una casaquilla de paño, un morrion, mochila de piel, cartuchera con correas y un par de dragonas á los destinados á las compañías de granaderos ó cazadores.

Una vez equipado el soldado con todas estas prendas, la reposicion de las menores las cóstas de su masita, cuyo fondo, que es propiedad suya, ha de tener 100 rs. Lo que pase de esta cantidad, que se llama sobreabonancees, se le entrega en mano al interesado al fin de cada trimestre ó cuando vaya á disfrutar de licencia temporal en su casa. De modo que cuanto mas cuide y economice dichas prendas, mayor cantidad recibirá al fin del citado plazo ó al recibir su licencia absoluta.

Armamento.

Lo tiene completo y bueno para defensa del Estado y seguridad individual.

Premios.

El que continúe en las filas con buena nota en su filiacion, disfrutará á los 10 años de servicio el premio de cuatro rs. mensuales sobre su haber; á los 15, 10 rs.; á los 20, 20 rs., y á los 25, 30 rs.

Si siendo cabos primeros se perpetuaren en la carrera, gozarán el premio de 90 rs. al mes á los 25 años de servicios. Los sargentos perpetuados á los 30 años de servicios disfrutarán el premio de 112 rs. y medio al mes, á los 35 años el de 135 rs., y á los 40 el de 260 rs.

Retiros.

Los cabos segundos y soldados no perpetuados, á los 25 años de servicios tendrán el retiro mensual de 45 rs. vn., y á los 30 el de 60 rs.

Los sargentos y cabos primeros perpetuados, y que disfruten de premios mayores, continuarán en el goce de ellos por via de retiro.

A los reenganchados ó perpetuados se les abona para sus premios y retiros el tiempo que han servido anteriormente en las filas.

Inutilidad en campaña.

El que, cualquiera que fuere el tiempo que contare en el servicio, fuese inutilizado en accion de guerra á consecuencia de heridas recibidas, ó de las fatigas del servicio, tendrá opcion á retiro en la forma siguiente:

Inutilidad sin pérdida ni mutilacion de miembro, 30 reales al mes.

Con pérdida ó mutilacion de miembro, 60 id. id.

Con pérdida de dos miembros ó la vista totalmente, 90 id. id.

Si los que por dicho motivo resultaren inútiles prefieren al goce del mencionado retiro ingresar en el cuartel de inválidos establecido en esta corte, podrán solicitarlo de S. M. por el conducto del Capitan general del distrito en que residan.

Una vez admitidos en él, no disfrutarán otro haber y sueldo que el del establecimiento, que es el de tres reales diarios; pero continuarán en el goce de la cruz pensionada de Isabel II los que la tuvieren.

Los sargentos disfrutarán además de un sub-plus de 10 reales mensuales, y los cabos de seis, teniendo derecho todas las plazas que pasen presentes revista á la gratificacion de dos reales diarios, que ingresan en el fondo general, y sirve para atender á la renovacion del vestuario y utensilios, á la compra de leña, carbon, aceite para guisar y lucés, y al lavado de las prendas de lienzo de su uso, y las de la cama y cocina.

Consideraciones generales.

Además de todos estos recursos con que cuenta, que aseguran su subsistencia en la vejez, cuando el soldado se halla en guardias habitó un cuartel espacioso y aseado, con una buena cama, lumbre, luz y todos los enseres de utensilio que son necesarios para vivir con comodidad.

En campaña disfruta de alojamiento, y en el campo, luz, agua, vinagre, sal y asiento a la lumbre; y aun cuando la fatiga sea mas penosa, la compensa la racion de carne y vino, que se le da, ó el plus de un real diario que en su lugar reciben cuando así lo dispone el Gobierno.

Si se pone enfermo, se atiende al restablecimiento de su salud con exquisito cuidado, pues se le traslada á un hospital, bien montado, en donde los medicamentos, alimentos y asistencia es esmerada, para lo cual abona el Erario de cinco á ocho reales diarios para dicho objeto.

De todas estas ventajas disfruta el que sigue la carrera militar, mientras que el paisano, que no cuenta con bienes de fortuna, y está reducido á ganarse el sustento con su trabajo, experimenta mil escaseces; y cuando el jornal le falta en varias ocasiones por enfermedad ú otros diversos motivos, cree su penuria hasta el extremo de tener que implorar la caridad pública para vivir.

En cambio los deberes de un soldado son muy fáciles de cumplir, y solo una buena voluntad basta para llenarlas: Honradez; buena conducta moral y religiosa, subordinacion para con sus superiores, observar y cumplir con la disciplina militar; sostener la policía á que se le sujeta; y que contribuya á mantenerlo en buena salud y á conservar sus prendas de vestuario, armamento y equipo, y ser fiel á sus banderas y deberes que ha jurado; estas son las obligaciones necesarias, que tales condiciones llenas, es un buen soldado que se hace digno de la consideracion de sus Jefes y del aprecio de la Reina. Si continúa en la carrera, su porvenir está asegurado; su aplicacion le dará instrucción, y esta, ascensos y honrosas condecoraciones. Un voluntario puede, como cualquier soldado, llegar á ser Oficial, Jefe y General si se hace digno á las recompensas por su valor en los combates, y si demuestra aplicacion en salvar las obligaciones que á cada clase corresponden.

Nota aclaratoria del anterior anuncio en la parte posible.

Table with columns: Nombres de los que hicieron los depósitos, Fechas de estos, Cantidades, Clase de papel, Objetos por que se hicieron.

Mas si al finalizar su empeño en el servicio opta por la licencia absoluta, no por eso habrá invertido el tiempo inútilmente: al restituirse al hogar doméstico lleva consigo una cantidad considerable que puede ser la base de su fortuna si le da buena inversion. Entonces, si tal consigue, comprenderá que su engrandecimiento lo debe en gran parte á los años que ha invertido en el servicio militar, los cuales labrarán su bienestar en el resto de su vida.

Madrid 30 de Noviembre de 1851.—Fernando Fernandez de Córdoba.

SECRETARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por el Sr. Subgobernador del Banco español de San Fernando se han pasado, con fecha 28 de Noviembre último, á la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia varias comunicaciones circulares, manifestando existen en dicho establecimiento depósitos judiciales en papel de la Deuda llamada á conversion por la ley de 4.º de Agosto de este año, esperando se sirva prevenirle lo mas pronto posible si se halla ó no conforme en efectuar la conversion de los créditos de que aquellos se componen, pues el Banco no responderá en ningún caso de los perjuicios que puedan seguirse de la demora en manifestar su voluntad á la aduision. El Tribunal pleno, á quien la misma presidencia pasó las referidas comunicaciones, ha oido el dictamen del señor Fiscal; y teniendo en consideracion que por la antigüedad de los depósitos referidos, procedentes los mas del extinguido Consejo de Hacienda en juicios de tanteo de oficios públicos enagenados, son desconocidos hasta ahora en su mayor parte los interesados á quienes pertenecen en la actualidad, sin perjuicio de continuar las diligencias que tiene ya acordadas para su averiguacion, ha tenido S. A. á bien resolver se anuncie por tres dias en la Gaceta oficial para que las personas que se crean interesadas en los mencionados depósitos, acudan con la brevedad que el caso reclama á manifestar su conformidad ó no en que se haga la conversion de que se trata; con apercibimiento de que les parará el perjuicio que haya lugar la disposicion que se adoptare. Madrid 22 de Diciembre de 1851.

muerte violenta dada á José Hernandez, alias Botellas, vecino tambien de Pozaldez, la noche del 29 de Octubre último, pues de no haberlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Olmedo 8 de Diciembre de 1851.—Tomás Lopez Morales.—Por su mandado, Nieto Sanz Velazquez.

Don Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M., abogado de los Tribunales nacionales, del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa Bárbara de esta ciudad fundó Marina Poley, para que en el preciso, preterito y último término de diez dias, contados desde que este anuncio apareciese inserto en la Gaceta de Gobierno, se presenten en los autos, por sí ó por apoderados en forma, á deducir las acciones de que se crean asistidos para obtener dichos bienes; apercibidos que de no hacerlo les parará todo perjuicio sin otro emplazamiento, y se adjudicarán á los patrones que mejor derecho hubiesen ostentado en el expediente promovido al intento que se sigue por ante el infrascrito.

Dado en Eoija á 6 de Diciembre de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., José de los Reyes.

D. Eusebio Morales Puideban, Auditor general de guerra del distrito de Galicia &c.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho, ya sea como herederos ó ya como acreedores, á la fincabilidad de Doña Rita Pastor, natural de Tarragona, hija de D. Pablo Pastor y Doña María Panizas, muger que fué de D. Cristóbal Sanchez, Teniente de la brigada de artillería de Santiago de Cuba, á fin de que teniendo que deducir en la razon, lo verifique en este Tribunal de guerra á mediacion de procurador del mismo con poder en forma en el término de 50 dias, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña, Diciembre 6 de 1851.—Eusebio Morales Puideban.—Domingo Antonio Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 26 DE DICIEMBRE.

Leemos en la España de ayer:

El Ministro plenipotenciario de Inglaterra, Lord Howden, dió anteaer un banquete en celebracion del natalicio de la Princesa de Asturias. La comida empezó á las siete, y terminó á las diez. Entre los concurrentes, en número de unos cuarenta, figuraban los señores representantes de Prusia, Países-Bajos y Portugal, y los Sres. Bravo Murillo, Marqués de Miraflores, Duque de Osuna, Ayllon, Riquelme, Gobernador de Madrid y otros.

Allegada la hora de los brindis, el Ministro inglés manifestó su satisfacción por el nacimiento de la Princesa, expresándose en español de una manera sumamente correcta. Entre otras cosas dijo que nadie le cedía en adhesión y respeto á nuestra Reina, y brindó por su prosperidad, por la de la augusta Princesa y por la de la nacion española.

El Sr. Istúriz, como representante nuestro en Inglaterra, confirmó parte de lo expresado por lord Howden, y añadió que ninguna potencia excedería á la Inglaterra y á la Reina Victoria en su satisfacción por el fausto suceso de que se ocupaba en aquel momento. Brindó por la Reina Victoria, por la continuacion de las buenas relaciones con ambas Potencias, y por su prosperidad.

El Sr. Marqués de Miraflores brindó casi en iguales términos; y el Presidente del Consejo, Sr. Bravo Murillo, por que la union de ambas Potencias y las demas de Europa tuvieran por resultado apoyar el orden y las monarquías reinantes.

Lord Howden repitió varios brindis por la prosperidad de los intereses materiales y morales de ambas naciones, separándose los convidados sumamente satisfechos de la cortesania y exquisita atencion, así como de los nobles sentimientos manifestados por el Ministro de Inglaterra.

CORREO EXTRANJERO.

Los periódicos de Paris son del 20, y nada anuncian del principio de la importantísima votacion, sino que se presentaba bastante animada. Hé aqui lo más interesante que contienen:

Del Constitucional: Nuestra correspondencia de los departamentos, de acuerdo con los periódicos, en otro tiempo de opiniones las mas diversas, continúan escribiéndonos que hay las mejores esperanzas para la eleccion del 20 y 21 de Diciembre.

En el mismo Lyon se cuenta con una mayoría decidida. En el Isere es segura. Lo mismo se verificará en la Alta Viena y en todo el Limosin.

En la Dordogna la prisa de las poblaciones para prepararse al voto no admite ya duda alguna, según los términos en que se expresa el Eco de Perone:

«A la hora en que escribimos estas líneas, dice, nuestras poblaciones no tienen mas que un pensamiento, cual es el de prepararse al cumplimiento del acto solemne de 20 de Diciembre. Ningun ciudadano faltará al llamamiento este dia. Todos los partidos políticos parecen que se han puesto de acuerdo para asegurar el triunfo definitivo de la causa del orden contra la barbarie.»

El partido legitimista será el primero en dar el ejemplo: se ha pronunciado estos dias últimos de una manera demasiado formal para que sus adictos de los distritos vacilen en seguir el impulso que ha partido de Perigueux. Los republicanos moderados, los que siempre han aprobado la politica de MM. Cavaignac y Dufaure, se separan hoy de sus ideas, al pensamiento de la salvacion pública. Ante esta conformidad de sentimientos, esta unanimidad de miras, decimos con satisfaccion: la Francia está salva.

En el Loira y el Cher, antes tan trabajado por el socialismo, se cuenta con una mayoría de las tres cuartas partes de votos. En Seine-et-Oise, en Seine-et-Marne se espera contar con la quinta parte.

La poblacion de Paris, en vista del renacimiento general de los asuntos, no querrá quedarse rezagada, y tratará de consolidar el poder de aquel á quien habia yadado la mayoría el 10 de Diciembre en una circunstancia en que la salvacion de la sociedad no estaba pendiente como hoy.

Todas las personas sensatas y honradas aprobarán sin reserva la circular que el Ministro de lo Interior acaba de dirigir á los Prefectos sobre la observancia de los domingos y dias feriados.

Las altas razones religiosas y sociales que Mr. de Montalembert habia expuesto en su informe á la Asamblea nacional en favor del mantenimiento de esta ley, no han sido desatendidas. Varios Prementamientos de esta ley, no han sido desatendidas. Varios Prementamientos de esta ley, no han sido desatendidas. Varios Prementamientos de esta ley, no han sido desatendidas.

Se lee en la Patrie: La obra de mejora general emprendida desde el 2 de Diciembre

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente: 1.º Desde 1.º de Enero de 1852 quedaran fuera de circulacion los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han estado usandose durante el presente año de 1851.

2.º Las cartas que desde dicho dia 1.º de Enero entren en las Administraciones de Correos con sellos correspondientes al año de 1851, serán consideradas para el pago de portes como si no llevaran sello alguno.

3.º Desde el referido dia 1.º de Enero de 1852 hasta el 15 del mismo, ambos incluívo, se cambiarán en los puntos que designa el Sr. Gobernador de la provincia; los sellos de 1851, que resulten sobrantes en poder de particulares, por otros de igual clase y precio correspondientes á 1852, siempre que aquellos no tengan indicio alguno de haberse usado.

4.º Los sellos para el año de 1852 se expendrán desde 1.º de Enero en todos los estancos y expendurías establecidas en los mismos términos que se practica actualmente.

5.º Los sellos de la clase de 10 rs. para certificados de 1852 quedan suprimidos, debiendo usarse en su lugar los de 5 rs.

Madrid 20 de Diciembre de 1851.—El Director, Manuel Zarzosa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 20 de Diciembre de 1851 falleció en la Isla de Marqués de San Thomas, Manuel Naranja, de religion católica apostólica romana, de edad de 25 años, pasajero á borda del Great Western.

Lo que se publica para que las personas á quienes pueda interesar se presenten á recoger los documentos que acreditan dicha defuncion, existentes en este Gobierno de provincia. Madrid 18 de Diciembre de 1851.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lic. D. Martín Guinea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi juzgado y por testimonio del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del proeurador Don Gregorio Martinez en representación de D. Ramón Ballone, vecino de Madrid, contra D. Carlos María Cabañero sobre pago de 5000 rs. de principal que este recibió del D. Ramon para entregar á D. Julian Muñoz, administrador del Real sitio de Isabel, en los cuales con esta fecha he previsto el siguiente:

Auto.—Por presentado con el despacho que se unirá al expediente de su referencia; y sin embargo de haberse hecho la citacion de remate por cédula al deudor D. Carlos María Cabañero en virtud del escrito que á este efecto presentó el proeurador de la parte ejecutante, conforme á la ley de 4 de Junio de 1857; y sabiéndose de público que el Cabañero no tiene domicilio fijo, con objeto de que aquella diligencia tenga toda la legalidad cumplida que se requiere por las leyes, anunciése en la Gaceta de Madrid esta providencia para que llegue á noticia del interesado; bajo apercibimiento de que si trascurridos seis dias en su insercion en dicho periódico oficial no compareciere en el juicio á mostrar paga, quita ú otra excepción legítima, se procederá á la pronunciacion de la sentencia de remate y á la enagenacion de los efectos ejecutados, y se nombrará defensor para lo sucesivo, supliendo el anuncio aquella diligencia. Lo manda y firma el Sr. Juez en Sacedon á 15 de Diciembre de 1851.—Martín Guinea.—Ante mí, Angel Catalina y Ortega.

Y para que tenga efecto el expresado anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, expido el presente en Sacedon á 15 de Diciembre de 1851.—Martín Guinea.—Por su mandado, Angel Catalina y Ortega.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte Doña María del Pilar Ferrada, viuda, y teniendo que hacerla saber cierta providencia á consecuencia de exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago, se la cita y llama para que en el término de tercero dia, que empezará á contarse desde la publicacion de este en la Gaceta y Diario, se presente en el juzgado de Embajadores, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y escribanía vacante de D. Francisco del Prado que desempeña el licenciado D. Manuel Sanz de la Lastra, al objeto indicado.

D. Tomás Lopez Morales, Alcalde constitucional de esta villa, de Olmedo y regente de la jurisdiccion de la misma y su partido por ausencia del que lo es en propiedad.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Justo Carrion, natural de Pozaldez y de estado soltero, para que en el término de nueve dias comparezca ante mí á responder á los cargos que contra el resultan en la causa criminal que estoy siguiendo en averiguacion de quién haya sido el verdadero autor de la

se prosigue con ardor, y lleva camino de completarse. Nada se oculta de las necesidades materiales de las masas a la Administracion.

Conocidos son los decretos en que se abren los créditos necesarios para la realizacion de los trabajos de utilidad pública. Al Louvre, la calle de Rivoli, el camino de hierro que une el de Lyon al de Aviñon, el Palacio de negocios extranjeros, á cada clase de operaciones urgentes, reclamadas, ya para el embellecimiento de la ciudad, ya para crear recursos á los obreros, ha sido afectada una dotacion suficiente.

Una gran voluntad ha presidido á esta distribucion de fondos, que deben esparcir beneficios en las masas y desarrollar la prosperidad del pais; una alta inteligencia dirigirá su uso.

Van á abrirse nuevos créditos. Una reparticion de fondos destinados á la mejora y perfeccion de rios navegables, será hecha en breve.

Los puertos de mar no quedarán en el olvido, sobre todo los en que se concentran las operaciones comerciales de grande importancia; y los que sirven por su posicion geográfica de salida á nuestros productos han llamado la atencion del Gobierno.

La navegacion de un rio que ocupa su puesto entre los mas frecuentados de la Europa, y cuyo movimiento de mercancías sobrepasa el de los otros rios de Francia, merecia la atencion de la Administracion. No ha faltado á este deber.

El Ródano recibirá una mejora en sus embocaduras. Esta grande cuestion está resuelta. Los sugetos especiales encargados de los estudios necesarios han vencido todas las dificultades; se simplificarán los trabajos, y se destinará un crédito á esta notable empresa, cuyo resultado doblará la actividad de la navegacion de tan magnífica via de navegacion fluvial.

De este modo se practican las mejoras en favor de los intereses, en favor de las poblaciones, del comercio y de la agricultura.

Se lee en la misma:

Ayer empezó la distribucion de papeletas para el voto de los dias 20 y 21 en todas las alcaldías de Paris. Habia gran concurrencia en todas partes, y en algunas no se podia atravesar la multitud. Se notaba el mismo afan y apresuramiento por parte de todas las clases de la sociedad. Puede asegurarse con certeza que el número de votantes será muy considerable el sábado y el domingo.

Se han dado las órdenes mas terminantes para el mantenimiento del orden el dia de la votacion, y hay motivos para esperar que todo se verificará con la mayor tranquilidad.

En vista de las noticias que recibimos por los diarios y de nuestros corresponsales de los departamentos, podemos anunciar que Luis Napoleon obtendrá una mayoría considerable.

Como ha podido verse por la circular dirigida por el Ministerio del Interior á los Prefectos de los departamentos, el Gobierno está resuelto á ejecutar el decreto de 8 de Diciembre, concerniente á los sentenciados por la justicia y á los aliados en las sociedades secretas que, según los términos del decreto, deben ser conducidos á Cayena ó á Lambessa (Argelia).

El Ministro de la Marina y de las Colonias ha dado ya las órdenes para disponer los buques que han de dedicarse á este transporte. Hé aquí los nombres de algunos buques, cuyo armamento se está verificando. El *Mogador*, fragata de vapor, fuerza de 650 caballos, en Rochefort; el *Canadá*, de 450, en Cherbourg; el *Cristóbal Colon*, de 450, en Brest; el *Duguesclin*, navío de 90 cañones, y el *Allier*, corbeta de carga de 800 toneladas. Con semejantes medios, el Gobierno puede muy bien transportar á Cayena, en 15 ó 20 dias, mas de 2000 hombres.

En el Mediterráneo están asegurados los medios de transporte para la Argelia.

Hay rasgos de valor que es un consuelo citar en medio de las relaciones de desórdenes y pillaje de que nuestros periódicos han estado llenos estos dias últimos. En una tentativa de insurreccion que ha ocurrido el 5 de este mes en Cluny (cabeza de canton del departamento de Saone y Loire), los anarquistas, despues de haberse posesionado de la Mairie, querian tocar á rebato para dar la señal de insurreccion á los lugares vecinos. Rodearon luego el presbiterio, y pidieron al venerable cura de nuestra Señora de Cluny las llaves del campanario.

Mr. Roour, con mas de 70 años de edad, y amenazado por mas de 20 fusiles dirigidos á su pecho, respondió tranquilamente: "Las llaves estan ocultas y no las tendreis; matadme si os parece, pues soy bastante viejo para temer la muerte."

Semejante sangre fria desconcertó á los insurrectos. Se retiraron pues, y no se tocó á rebato en Cluny.

Los fondos públicos se mantienen á los mismos precios en la Bolsa de hoy. El 5 por 100, despues de haberse abierto á 100-50, y haber bajado á 100-10, se remontó á 101-50, en alza de 60 céntimos sobre ayer. Al contado, quedó á 100-60, en alza de 50 céntimos. El 3 por 100 ha variado de 63-75, á 64-35, última cotizacion, en alza de 35 céntimos. Han sido descontados 52,500 francos de rentas del 5 por 100, y 21,000 francos de rentas del 3 por 100.

Votacion del ejército.

Número de votantes.....	245,854
Han votado por la aceptacion.....	226,681
En contra.....	16,548
Se han abstenido de votar.....	845

Total igual al número de votantes..... 245,854

El escrutinio de votos de la armada (marinos y tropas de la marina) hasta el dia 19 de Diciembre, respecto del plebiscito del 2 de este mes, da el resultado siguiente:

Número de votantes.....	19,926
En pro.....	14,679
En contra.....	4,830
Se han abstenido.....	417

Total igual al número de votantes..... 19,926

En la segunda division del ejército de Paris, el resultado de los votos ha sido el siguiente:

De 12,720 votantes, ha habido:	
En favor de Luis Napoleon.....	12,625
En contra.....	95

Lo que equivale á 135 votos afirmativos por uno negativo.

Las investigaciones del Gobierno y de la justicia respecto á las jornadas del 4 y 5 de este mes, demuestran que de cada 100 personas muertas ó arrestadas detras de las barricadas, de 80 á 90 son apercibidos por la justicia, ó presidiarios cumplidos, ó reos de todas clases, ó extranjeros sin domicilio, belgas, alemanes, italianos &c.

Esta estadística, que sin duda se publicará en breve, prueba del modo mas concluyente hasta qué extremo el verdadero pueblo de Paris ha condenado la insurreccion, y aprobado el acto del 2 de Diciembre.

Será un honor eterno para el Presidente de la República el poder decir que si la valerosa iniciativa que ha salvado al pais ha herido los antiguos partidos, al menos no ha encontrado resistencia mas que en algunos bandidos y miserables que no pueden llamarse pertenecientes á ningun partido, y que en efecto á ninguno pertenecen.

La comision encargada de apreciar los daños causados por la insurreccion del 3, 4 y 5 de Diciembre, se ha reunido hoy en el Hotel-de-Ville.

En esta primera reunion ha aprobado la donacion de algunos socorros provisionales para los heridos y las viudas, y ha quedado en reunirse próximamente para tratar de lo concerniente á las indemnizaciones materiales. Para estas indemnizaciones, los arquitectos, comisarios veedores de la ciudad de Paris, asistidos de los comisarios-tasadores, han puesto manos á la obra desde el 8 de Diciembre.

Las reclamaciones hechas son infinitas, y según se han presentado han sido examinadas y dirigidas al Prefecto del Sena. Todo hace creer que la liquidacion de las indemnizaciones quedará muy pronto terminada.

El decreto del 8 de Diciembre, prescribiendo medidas enérgicas respecto á los individuos que se hallan bajo la vigilancia de la alta policia, está en plena ejecucion.

Desde el 9 de Diciembre todos los agentes de la policia de seguridad habian recibido la orden de buscar á cuantos estuviesen comprendidos en dicho decreto, ya habitasen en Paris ó en las inmediaciones, y conducirlos á la prefectura de policia.

Estas investigaciones hechas con perseverancia han producido un completo resultado. El término de diez dias prescrito en el decreto espiró el 18 de este mes, y á la hora esta no queda en el departamento del Sena ni uno solo de los individuos cuya presencia se habia tolerado hasta aquí.

En cuanto á los apercibidos por la justicia, que habian obtenido autorizacion para residir en Paris ó en sus alrededores, se ha hecho de ellos una reseña y relacion exacta en la prefectura, y los Comisarios de policia quedan encargados de proceder á una minuciosa averiguacion de la conducta habitual y los medios de existencia de cada uno de ellos.

La capital va pues á quedar purgada de todos estos veteranos del crimen, dispuestos siempre para toda clase de desórden. En cuanto á los que intentaran volver clandestinamente á Paris ó sus inmediaciones, quedarian inmediatamente á disposicion de los tribunales, sin perjuicio de las medidas que la Administracion adoptase contra ellos, conforme al art. 1.º del decreto del 8 de Diciembre.

El restablecimiento de la tranquilidad y la vuelta á los trabajos son cosas perfectamente apreciadas por la clase obrera, que comprende que tales son los verdaderos elementos de su bienestar. Por eso tambien se hallan dispuestas en favor de aquel, cuya valerosa iniciativa le ha asegurado estos beneficios.

Muchos sintomas hacen presentir el resultado de la votacion que empezará mañana.

Así es que los síndicos de la panadería han dado un paso muy significativo, con el Prefecto de policia, haciéndole conocer las ventajas que resultaban ya para su industria de las medidas recientes que han sido adoptadas, y le han rogado que se sirva manifestar al Presidente de la República la expresion de su reconocimiento y de su adhesion, cuyos sentimientos se traducirán mañana por el voto afirmativo de todos sus obreros.

Sabidos son todos los excesos y todas las violencias de que Clamecy ha sido teatro. La insurreccion, que en ausencia de las tropas ha habido en esta desgraciada ciudad por espacio de dias, se pinta en las palabras siguientes:

Luego que las bandas, armadas de fusiles, escopetas, hoces y hachas empezaron á aparecer, el Subprefecto se presentó delante de una reunion mandada por uno llamado C.—¿Qué queréis? les preguntó.—Lo que queremos, le respondieron, es el socialismo; los ricos lo tienen todo, y nosotros nada.

Esta respuesta no necesita comentarios.

BOLETIN DE TEATROS.

La loa que para celebrar el nacimiento de la Princesa de Asturias se estrenó en el teatro del Principe, es de lo mejor escrito que en su género cuenta la literatura española. El público acogió con entusiasmo esta produccion, llamando á la escena á su autora Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, que se presentó á recibir el premio debido á su talento. La ejecucion fué digna de la pieza, especialmente por parte de la Matilde y de los Sres. Romea y Calvo. Al aparecer la decoracion final del Sr. Aranda, que es de grande efecto, tocó la orquesta la marcha Real, y se arrojaron multitud de palomas adornadas con cintas de colores.

Las funciones de Nochebuena ejecutadas anteayer en todos los teatros, han obtenido por lo general buen éxito. Las tres piezas que se estrenaron por la tarde en el Principe son graciosas, y divirtieron mucho á los espectadores: la célebre comedia de Rojas *Entre bobos anda el juego*, refundida por D. Eduardo Asquerino, fué desempeñada admirablemente por la noche, arrancando grandes y merecidos aplausos, que por mitad iban tributados al peregrino ingenio del poeta, y á los actores que le servian de dignísimos intérpretes. A Matilde Diez, Julian y Florencio Romea, Calvo y Guzman les cabe la mayor parte en la ovacion del público.—La Petra Cámara y Ruiz, y el sainete *El hambriento en Nochebuena* completaron la funcion muy á gusto del numerosísimo y elegante público que asistió á ella.

En el teatro del Drama no tuvieron menos fortuna las que allí se representaron: en *Jugar por tabla*, Teodora Lamadrid y Arjona fueron muy aplaudidos con sobrada justicia: la linda piececita del Sr. Breton de los Herreras, titulada *Por poderes*, valió á su autor la honra de ser llamado á la escena: en fin, los demás accesorios y detalles dejaron igualmente complacido al auditorio.

En el teatro Real se cantó el *Hernani*; pero una indisposicion de la Sra. Montenegro hizo que la reemplazase á última hora la Sra. Rusmini, esposa del empresario Sr. Solera. No podemos menos de elogiar la amabilidad de aquella cantatriz, que salió de su difícil empresa mucho mejor de lo que pudiera esperarse. El Sr. Belart logró ser aplaudido en diferentes ocasiones.—En este coliseo se dispone ahora el baile *Stella, ó las dos novias*, en que tantos laureles cogió antes la Sra. Cerito, para mañana sábado.

La funcion estrenada en el Circo por la tarde es una de las mas propias de la presente época del año, en que ni el arte ni la critica deben tener exigencias. Se titula *Por seguir á una muger*, y es lo que llaman los franceses *une folie dramatique*, es decir, una pieza sin mas pretensiones que las de hacer desternillarse de risa á los espectadores. Digna hermana de *El duende*, como hija del mismo padre, el señor D. Luis Olona, entretiene y divierte siempre; está llena de chistes mas ó menos gordos, y por último cumple perfectamente con su objeto. La ejecucion fué buena en general, sobre todo por parte del Sr. Caltañazor, que hace el protagonista.—Por la noche *Jugar con fuego* dió todavía una entrada completa.

Las piezas nuevas del teatro francés *Les fées de Paris (Otra casa con dos puertas)*, *La soeur de Jocrisse (Las gracias de Gedeon)*, *L'ours et le Pachá* (traducida con el mismo título), sobre ser muy oportunas para estos dias, han estado perfectamente representadas, lo mismo que *Un mari qui se derange (Un marido como hay muchos)*, agradando infinito

las canciones de Mr. Dargis, que es actor de flexibilísimo talento, y de innegable buena voluntad. El y la graciosa Mlle. Lobry son los favoritos del público que concurre al teatro de la Cruz.

Por último, los del Instituto y Variedades han estado bastante felices, esmerándose los actores en dejar satisfechos á los que les favorecian.

En el segundo se representó el drama bíblico en cinco actos, titulado *La venida del Mesias*. El éxito fue feliz. Las decoraciones, obra del Sr. Lucini, gustaron sobremedera.

Este drama proporcionará buenas entradas á la empresa.

Mr. Lumley, últimamente director del teatro italiano de Paris, daba 150,000 francos (30,000 duros) á la célebre Sontag, con obligacion de cantar un año, por mitad en Paris y en Londres. Ahora da 100,000 francos á la no menos famosa Sofia Cruvelli, con iguales condiciones.—Segun puede verse, Mr. Lumley no es ingrato con sus artistas.

La Cruvelli acaba de cantar en Paris *La figlia del Reggimento*; y aunque luchando con los recuerdos de la Sontag, que estaba admirable en esta ópera, ha logrado un éxito grande.

Teatro Real.—Debiendo concluir mañana las 40 funciones de la primera serie de abono, la empresa, al anunciar el de las siguientes, ofrece al público, además de los artistas que hasta ahora han tomado parte en los trabajos líricos, los siguientes: el celebrado primer barítono absoluto Cresci, y los tenores Duprez y Biondi, cuyas contrataciones principian en 25 del actual y terminan en Marzo próximo. Cresci y Biondi están ya en Madrid.

La prima donna Alboni, contratada por otros tres meses, que empezarán el 1.º de Enero.

La señora Teresa de Giuli-Borsi y el primer barítono Varesse, cuyas contrataciones empiezan á fin de Marzo y continuarán hasta concluirse las 120 representaciones.

Los precios de los abonos están de manifiesto en la contaduría del teatro.

—Parece que el lunes próximo tendrá lugar en el Circo una funcion á beneficio de un joven escritor desgraciado. Se compondrá aquella de la zarzuela *Tribulaciones*, cantada por los artistas de aquel teatro; del *vauveville Indiana et Charlemagne*, ejecutado y bailado por los del coliseo francés; de *Una apuesta*, comedia desempeñada por los del Drama, y de varias piezas tocadas por *Gottschalk*. Representacion mas escogida no puede darse. Todos los teatros citados contribuyen generosamente á tan laudable objeto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ATENE0 CIENTIFICO Y LITERARIO.

El martes 30 del corriente á las ocho de la noche celebra esta corporacion junta general para proceder, con arreglo al art. 8.º de los estatutos, á la eleccion para el año próximo de la mitad de los individuos que componen actualmente la Junta directiva, y á la de presidente y secretario primero de la misma, cuyos cargos se hallan vacantes.

Madrid 20 de Diciembre de 1851. = El secretario, Tomas Bordallo.

DICCIONARIOS.—El de Taboada, dos tomos, 50 rs.—El de Martínez Lopez, dos tomos, 40 rs.

En la librería de Monier acaban de recibirse las últimas ediciones de estos Diccionesarios, como asimismo un gran surtido de mapas, globos y últimas publicaciones de ciencias y artes.

En la misma librería de Monier hay un inmenso surtido de obras extranjeras, pudiendo asegurar que en ella se encuentran todas las obras de cualquier clase que anuncian las demás librerías, y que recibe inmediatamente las de mérito y utilidad que se publican en el extranjero.

Se admiten suscripciones á los periódicos de todos los paises. 1

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Los Mártires*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCFE. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Llovidos del cielo!* comedia en un acto.—*Me he comido á mi amigo!* juguete cómico, nuevo, en un acto.—*Jugar con vino*, juguete melo-mimo-cómico, nuevo, en un acto, original y en verso.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Entre bobos anda el juego*, comedia en cuatro actos.—Un dia de fiesta en Sevilla, baile.—*El hambriento en Nochebuena*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*La boba fingida, ó el poetastró*, comedia en tres actos.—*El tahonero y la sobrina*, tonadilla.—*El triunfo del cachirulo*, sainete.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Jugar por tabla*, comedia en tres actos y en verso.—*Por poderes*, comedia nueva en un acto y en verso, original.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—*El beneficiado, ó república teatral*, propósito dramático en cuatro actos, parecido á una comedia francesa en cinco.—*Jota de cuáqueros*, bailada por siete parejas de niños.—*La sámbra en el molino*, zarzuela nueva, original y en un acto.

A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*A casa de aventuras*, comedia nueva en tres actos.—La sevillana rumbosa, baile.—*El chaval*, zarzuela nueva, original y en un acto.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—*Por seguir á una muger*, viaje en cuatro cuadros, obra lírico-dramática, nueva, original.—Miscelánea de bailes.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Jugar con fuego*, zarzuela en tres actos.—Andaluces y gallegos, baile.

THÉATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las cuatro de la tarde.—*Margarita de Borgoña*, en ocho cuadros.—Baile.

A las ocho de la noche.—*Un mari qui se derange*, en dos actos.—*Le maître d'Ecole*, en un acto.—*Le touriste et la Bergère*, en un acto.—*La soeur de Jocrisse*, en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.